



Acta:05/SE/2025

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
09 DE ABRIL DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 09 de abril de 2025, se celebró de manera presencial la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025, en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ubicada en calle Atletas 2, primer piso del Edificio Pedro Infante Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, asistiendo la Lic. Violeta Serrano Orozco, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia; el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, y Coordinador de Archivos, en calidad de Miembro Propietario, y el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública adscrita a la Oficina de Representación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura en Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en calidad de Miembro Suplente, a fin de llevar a cabo la sesión en los siguientes términos:

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025, informando a los integrantes de la existencia del quorum legal necesario para sesionar.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios de la Orden del día presentada en la carpeta previamente remitida.

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad de 34 comisiones oficiales, y aprobación de las versiones públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción VIII y 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial como confidencial del Expediente del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato TM-SGAF-DA-AD-05/10/2019, y aprobación de la versión pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029425000024 y la solicitud de datos personales 330029425000025.
5. Ratificación de Acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad de 34 comisiones oficiales, y aprobación de las versiones públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción VIII y 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Órgano Colegiado, si había observaciones respecto a la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad de 34 comisiones oficiales, y aprobación de las versiones públicas.

Al no presentarse comentarios, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado, la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad de 34 comisiones oficiales, y aprobación de las versiones públicas.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos el punto 3 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.





4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial como confidencial del Expediente del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato TM-SGAF-DA-AD-05/10/2019, y aprobación de la versión pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029425000024 y la solicitud de datos personales 330029425000025.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Órgano Colegiado, si había observaciones con respecto a la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Expediente del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato TM-SGAF-DA-AD-05/10/2019, y aprobación de la versión pública.

Al no presentarse comentarios, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado, la aprobación de la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Expediente del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato TM-SGAF-DA-AD-05/10/2019, y aprobación de la versión pública.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos el punto 4 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.

5. Ratificación de acuerdos.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-01-05/SE/2025	Por Unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la orden del día.
CT-02-05/SE/2025	Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad de 34 comisiones oficiales, y aprobación de las versiones públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción VIII y 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CT-03-05/SE/2025	Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la confirmación de la clasificación parcial como confidencial del Expediente del Procedimiento de





Rescisión Administrativa del Contrato TM-SGAF-DA-AD-05/10/2019, y aprobación de la versión pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029425000024 y la solicitud de datos personales 330029425000025.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, a las 17:50 horas del día 09 de abril de 2025.

LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR DE ARCHIVOS
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE





**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
09 DE ABRIL DE 2025**

Ciudad de México a 09 de abril de 2025. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en su Quinta Sesión Extraordinaria de 2025.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de clasificación de Información.

Mediante oficio DF/511/061/2025 de fecha 01 de abril de 2025 presentado ante la Unidad de Transparencia, la Dirección de Finanzas adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., solicitó la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad de 34 comisiones oficiales, y aprobación de las versiones públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción VIII y 103 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó la clasificación parcial como confidencial del Expediente del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato TM-SGAF-DA-AD-05/10/2019, y aprobación de la versión pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 330029425000024 y la solicitud de datos personales 330029425000025.

SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, se presentó la clasificación de la información como confidencial de la información referida en el punto que antecede, y se solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, de los cuales, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 fracción II, y 139 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con los documentos señalados en el resultando PRIMERO de la presente Acta, los mismos contienen información clasificada en términos de los artículos 102, 103, fracciones I y III, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como confidencial, realizadas por la Dirección de Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones.

En relación con la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Finanzas adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., es necesario destacar que en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo.

Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20 de marzo de 2025.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las





fracciones I y II del artículo 6 apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales.

Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial.

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

[Énfasis añadida]

“Artículo 16 [...]





Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I y II constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y solo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

“Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.”





“Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos...”

Así en términos de lo previsto en los artículos previamente referidos, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que solo estos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de la normatividad citada en el párrafo anterior.

Al respecto, conviene traer a colación la **tesis aislada número 2ª LXIII/20084**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a la letra señala:

“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en





*que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de **un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.***

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez."

Como se observa, de la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, **se da el reconocimiento de un derecho a la privacidad de las personas que implica no ser sujeto de intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad;** máxime si la investigación incoada en contra del servidor público no concluyó en la determinación de una responsabilidad o sanción.

Ahora bien, en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, se prevé lo siguiente:

"Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques..."

Asimismo, en la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, se establece lo siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.





2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Finalmente, en el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, se señala lo siguiente:

"Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

De lo anterior, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

En esa tesitura, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al estado mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación.

III. Confirmación de la clasificación de información confidencial.

En atención a lo requerido en el resultando PRIMERO de la presente Acta, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestaron que de la documentación que se pretende remitir una parte contiene **información confidencial**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la información recibida por las áreas referidas **se clasifica con tal naturaleza**; de conformidad con los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:





RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando TERCERO, se confirma por unanimidad de votos la **clasificación de la información aludida en el Resultado PRIMERO como confidencial**, en los términos de la presente Acta.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las áreas y al Comité de Transparencia.

Así, por la unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 09 de abril del año 2025.

LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL
GARAY
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
Y COORDINADOR DE ARCHIVOS
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ
ROSAS
PERSONA SERVIDORA
PÚBLICA ADSCRITA A LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DEL OIC EN LA SECRETARÍA DE
CULTURA
MIEMBRO SUPLENTE

